

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando las Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones, pudiéndolos sólo dedicar a la construcción de una calle privada, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter de demanial.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario deberá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15.ª El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se deduzca por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos del nuevo cauce, partiendo del valor de terrenos de naturaleza semejante, acreditado fehacientemente ante la Comisaría de Aguas del Norte de España, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16.ª El concesionario completará la fianza provisional en la Caja General de Depósitos para constituir el depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las presentes condiciones, fianza que le será devuelta una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Olaberria para regular, encauzar y cubrir un tramo de la regata Olaberria, en término municipal de dicho nombre (Guipúzcoa).

Don José Antonio Vivó Undabarrena, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olaberria, ha solicitado autorización para regularizar, encauzar y cubrir un tramo de la regata Olaberria, en el término municipal del mismo nombre (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Olaberria (Guipúzcoa) para encauzar y cubrir un tramo de la regata del mismo nombre, en su término municipal, con objeto de sanear la zona que atraviesa y proceder a su urbanización, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en mayo de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elósegui Amundarain, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 630.892,36 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente. Entre éstas, se ordenará la construcción de una solera de hormigón en masa y la construcción de mechinales.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual, que quede útil para el desagüe en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones pudiéndoles sólo dedicar a viales o a instalaciones de utilidad pública, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter de demanial.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que quede útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras. Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizadas en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Joaquín Ansó Arbizu para encauzar, desviar y cubrir un tramo de la regata Miezta Erreka, en Mondragón (Guipúzcoa).

Don Joaquín Ansó Arbizu ha solicitado autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo de la regata Miezta Erreka, colindante con una finca de su propiedad y con la carretera de Mondragón a Bilbao, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con objeto de facilitar el acceso a su finca, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Ansó Arbizu para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público de la regata Miezta Erreka, colindante con una finca de su propiedad y con la carretera de Mondragón a Bilbao, en término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con objeto de facilitar el acceso a su finca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Mondragón, en junio de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Díaz Ventero, con un presupuesto de ejecución material de 623.000,51 pesetas, en cuanto no resulten modificadas por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El concesionario deberá realizar, por su cuenta, a partir del eje de la carretera en la zona, un afirmado de 3,50 metros de anchura y, a continuación, un aparcamiento a 66 grados de 4,60 metros de ancho, seguido de una acera, también de 2 metros de anchura, quedando, tanto aquí como ésta, para uso público.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

5.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan y que no sean ocupadas por las obras que se señalan en la condición segunda, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público de los terrenos ocupados por el nuevo cauce y por las obras ya citadas de la condición segunda.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1969, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose nota en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demorar o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

10. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones, pudiéndolos solo dedicar a la construcción de un cauce a su finca y construir las obras de la condición segunda, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter de demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

12. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación concedida a la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico de aguas del río Mao, en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense).

La Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado la rehabilitación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1955 a la «Sociedad General Gallega de Electricidad», de la que es actual titular, de un aprovechamiento de aguas del río Mao, en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense), y este Ministerio ha resuelto:

Rehabilitar la concesión otorgada por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1955 a la «Sociedad General Gallega de Electricidad», y de la que es actual titular «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para el aprovechamiento hi-